Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**TUTELA PRIMERA INSTANCIA**
ACCIONANTE:	**LUZ MERY VILLEGAS MOSQUERA**
ACCIONADOS:	**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DEEDUCACIÓNDEPARTAMENTAL DEL HUILA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**
RADICACIÓN:	**41001-31-03-002-2023-00172-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Huila, mediante auto del veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se declaró la nulidad de la sentencia fechada el diecinueve (19) de julio del presente año, proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la remisión inmediata de los soportes que acrediten la comunicación de la existencia del presente trámite a los aspirantes del proceso de selección N° 601 a 623 de 2018 "*directivos docentes y docentes en zonas afectadas por el conflicto armado*", sobre el que recaen las pretensiones de la demanda, tal como fuera dispuesto en el auto admisorio, y en caso de no haberse hecho, se proceda a la publicación de la acción de tutela en las plataformas SIMO y SISTEMA MAESTRO respectivamente y allegue evidencia de ese trámite.

Así mismo, en procura de la efectiva notificación de la existencia del presente asunto a los aspirantes de dicha convocatoria, se dispone ordenar notificarlos a través de publicación en la página Web de la Rama Judicial, para lo cual hágase la solicitud a la unidad de Soporte Tecnológico para que proceda de conformidad adjuntándose la demanda y sus anexos, el auto admisorio y este proveído.

Finalmente, el Despacho dispone la vinculación de la Universidad Libre de Colombia tomando en cuenta que las respuestas que se han ofrecido en este trámite dan cuenta que es la institución encargada de operar la convocatoria en mención. En consecuencia, notifíquese a la vinculada el auto admisorio, la demanda y sus anexos, al igual que la contestación dada por la Universidad Nacional de Colombia, otorgándose el término de dos (2) días para que se pronuncie, si a bien tiene, sobre los hechos y pretensiones del libelo impulsor.

NOTIFÍQUESE,